



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Cantonal Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art. 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal h) del Art. 418 del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, es normar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales de nuestro cantón.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento, la Legalización y Venta de Lotes de Terrenos, Cuerpos de Bóvedas y Nichos en el Cementerio General del Cantón Nobol

Capítulo I PRINCIPIOS GENERALES OBJETO Y FINALIDAD

Art. 1.- Del objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Nobol, los mismos que serán administrados a través de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Comunitario.

Art. 2.- Finalidad.- La finalidad en el ámbito de las competencias propias del GAD Municipal del canton Nobol, la presente ordenanza es la de planificar, regular y administrar, los servicios del cementerio general, declarando el area ya construida como sección patrimonial e incorporando el area de ampliacion los cuales quedarán vinculados a la presente Legislación y a las vigentes normas en materia de salud.

Art. 3.- Tanto la ubicación del cementerio, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización escrita, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, al amparo de las normas locales vigentes.

Art. 4.- Existirá un Inspector de Cementerio, designado por la maxima autoridad municipal quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece, este informará al jefe de planificacion, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha del cementerio general quien contara con la colaboracion del Comisario Municipal.

Tanto los jefes de: Planificacion e Inspector de Cementerios tendrán la colaboración del Comisario/a Municipal, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 5.- El cementerio general del cantón Nobol, constará con los siguientes servicios:

- a)** Área para sepulturas subterráneas (Area Patrimonial);
- b)** Área destinadas para bóvedas; y
- c)** Área destinada para nichos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**



**Capítulo II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO FUNCIONES Y
ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR**

Art. 6.- Son deberes o atribuciones del inspector de Cementerio General Municipal las siguientes:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b)** Controlar, vigilar y brindar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones del cementerio general;
- c)** Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico;
- d)** Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- e)** Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- f)** Concurrir personalmente a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones para dicho trámite;
- g)** Llevar un libro de registro de las ventas de terrenos en el cementerio, con determinación de la fecha, nombre del propietario, ubicación precisa del bien a que se refiera la solicitud y demás datos que fueren necesarios;
- h)** Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en el cementerio general, previa autorización del departamento correspondiente;
- i)** Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesita el cementerio;
- j)** Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Adquisiciones y Proveeduría Municipal;
- k)** Informar mensualmente al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones verificadas en el cementerio, y de las exhumaciones cuando éstas se realicen.

Dirección: Av. Río Amazonas y Ángel María Villegas; Nobol – Guayas – Ecuador;

Teléfonos: (593) 4-2708250;

www.nobol.gob.ec; Mail gobiernoautonomodenobol@gmail.com

- l) Obtener el permiso de funcionamiento del cementerio.**
- m) Controlar y supervisar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;**
- n) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregados por el GAD Municipal del Cantón;**
- o) Controlar el Ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen; y,**
- p) Tomar las medidas necesarias para la seguridad del camposanto.**

Capítulo III DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 7.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio general, entre las 08h00 hasta las 17h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados, para lo cual se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la inscripción de defunción;**
- b) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes;**
- c) Autorización del Inspector del Cementerio o quien haga sus veces.**

Art. 8.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados en los literales a); b); y, c) del artículo anterior y sólo podrán realizarse en días hábiles.

Art. 9.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,00); y, por las exhumaciones el valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,00) en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 10.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona, dentro de los límites del cementerio municipal, y por orden de la autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde.

Art. 11.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**



Art. 12.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá también con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad solicitar dichas autorizaciones.

a) Justificara su parentesco mediante posesion efectiva.

Art. 13.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 14.- El Inspector del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 15.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos, para lo cual se cumplira con lo dispuesto en el art. 12 de la norma ibidem.

Art. 16.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, se realizarán en presencia del Inspector del Cementerio, quien elaborará un acta que debe ser suscrita por las personas que intervienen en la diligencia, en la cual se anotará los siguientes datos:

a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;

b) La orden de la autoridad competente;

c) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,

d) La razón de su exhumación.